

COPIA DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017. –

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

MIEMBROS ASISTENTES:

D^a. M^a SOLEDAD HERMOSO MANCHÓN.

D^a. GUADALUPE GARCÍA ORTÍZ.

D^a. M^a. CARMEN HERMOSO RODRÍGUEZ.

D. ANTONIO FERNÁNDEZ MANCHÓN.

D. DAVID FORTE MORÁN.

D. DIEGO J. ROBLES POZO.

D. JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO.

D^a. M^a ELENA MATAMOROS DIAZ.

D^a. ANA M^a BAQUERO ORTIZ.

D. FRANCISCO J. BECERRA SÁNCHEZ.

D^a. M^a. MAGDALENA PRIETO CORDERO.

D. RAFAEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

En la Villa de Aceuchal, siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Rodríguez González, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, asistidos de mí la Secretaria D^a. Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la misma.

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- No procede por no estar redactada.

II.- ADOPCIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO SOBRE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y , EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO INTEGRAL EXTERIOR DE ACEUCHAL CON LA EMPRESA IMESAPI, S.A.- Por la Presidencia se da cuenta que conforme a lo acordado por el Pleno en sesión de 13 de noviembre de 2017, fue requerido al técnico municipal en materia de seguimiento y control del contrato, suministro y servicio integral de alumbrado público exterior, la elaboración de informe pericial, en el que se examinara y fiscalizara la ejecución por parte de la empresa IMESAPI, S.A. del contrato de suministro eléctrico, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de instalaciones de alumbrado público exterior, formalizado el 15 de enero de 2015, desde entonces y hasta el 30 de octubre de 2017; determinando el grado de ejecución real del mismo, el grado de cumplimiento de los plazos pactados, señalando, en su caso, los incumplimientos e irregularidades en su ejecución en que pudiera haber incurrido la adjudicataria, cuantificando en aquellos casos en que fuera posible hacerlo, el perjuicio municipal resultante de tal incumplimiento y/o la entidad económica del incumplimiento mismo, e informando de otros aspectos que, conforme a su pericia, el técnico considerara de interés al respecto.

El citado informe ha sido entregado a esta Alcaldía con fecha 11 de diciembre de 2017, visado en el Colegio de Ingenieros Industriales con el nº BA02800/17, y a la vista del mismo, resultaría, sin perjuicio de lo que resulte de los trámites debidos de este expediente (en especial el trámite de audiencia a la contratista y demás informes concurrentes), que la mercantil IMESAPI habría ejecutado el contrato de modo defectuoso y contrario a los intereses municipales, incurriendo con ello, siempre con la citada prevención, en infracciones del contrato y/o en causas de resolución del mismo.

Con remisión al citado informe, el resumen de tales deficiencias y su posible calificación jurídica conforme a los fundamentos de derecho que se dirán, es el siguiente (siendo la abreviatura CM equivalente a Centro de Mando y CG, abreviatura de Cargo General):

A).- INFRACCIONES QUE PODRÍAN CALIFICARSE DE MUY GRAVES Y/O DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1 CM1. La potencia a instalar en este Centro comprometida en oferta de la adjudicataria fue de 9.668,60 W, habiéndose instalado finalmente 7.742,52 W, según página 96, sobre 2 de la oferta del contratista.

La conducta supone el incumplimiento del contrato por el contratista, que se traduce en la falta de inversión de lo pactado y comprometido por él. Los cálculos de eficiencia energética que realizara el contratista en el momento de presentar su oferta económica y que le valieron la adjudicación del contrato, partieron de la potencia a instalar que él mismo ofertó. Por lo tanto, las necesidades son las pactadas y no otras, sin que pueda sustituirse la prestación inicial por otra, aún cuando resultare esta más eficiente desde

el punto de vista del consumo energético, cuestión ésta que como veremos tampoco se ha dado ni ha servido para que el Ayuntamiento obtuviera el beneficio que le correspondería. Al margen de que las necesidades sean las pactadas, cualquier alteración de lo pactado debería haber contado con la comunicación y autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

2 CM1. La empresa desde la primera factura girada al Consistorio y en las sucesivas informa que la potencia instalada es de 7910,51 W. Se ha procedido a su revisión, resultando que, en realidad es de 7.742,52 W, cálculo que se hace aun sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento, es decir, partiendo del cálculo más favorable al contratista.

De ello resultaría una sobrefacturación al Ayuntamiento por importe de **3.399,43 más IVA**, a lo largo de diez años de concesión total, perjuicio calculado a precios de la oferta de licitación del contratista, pues en este Centro de Mando toda la potencia es instalada por IMESAPI, sin que instalara nada el Ayuntamiento en él, es decir, a precios aceptados al contratista por mor de la adjudicación misma.

No es creíble que dicha disminución de potencia se debiera a una supuesta actualización de septiembre de 2017, como dice la concesionaria, pues la infracción se constata ya en febrero de 2017.

3 CM2 La empresa desde la primera factura y en las sucesivas informa al Ayuntamiento de que la potencia instalada es de 8.883,14W. De la revisión realizada por el Ayuntamiento resulta 8.774,54 W, cálculo que se hace aun sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento, es decir, partiendo del cálculo más favorable al contratista.

De ello resulta una sobrefacturación al Ayuntamiento por importe de **2.197,62 IVA no incluido**, a lo largo de diez años de concesión total, perjuicio calculado a precios de la oferta de licitación del contratista, pues en este Centro de Mando toda la potencia es instalada por IMESAPI, sin que instalara nada el Ayuntamiento en él, es decir, a precios aceptados al contratista por mor de la adjudicación misma.

4 CM3. La empresa desde la primera factura y en las sucesivas informa al Ayuntamiento que la potencia instalada es de 8.508,64 W (desde noviembre 2015 a octubre 2017). Se revisa y en realidad es de 7.372,30 W, cálculo que se hace aun sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento, es decir, partiendo del cálculo más favorable al contratista, con lo cual hay ficticios 1.136,34 W.

De ello resulta una sobrefacturación al Ayuntamiento por importe de **22.994,88 euros más IVA**, a lo largo de diez años de concesión total, perjuicio calculado a precios de la oferta de licitación del contratista, pues en este Centro de Mando toda la potencia es instalada por IMESAPI, sin que instalara nada el Ayuntamiento en él, a precios aceptados al contratista por mor de la adjudicación misma.

Independientemente de lo anterior, de la potencia real instalada, han sido instalados por el Ayuntamiento **898,80 W**, siendo que lo que instala el Ayuntamiento supone una inversión cero para IMESAPI; sin embargo, la concesionaria factura e incluye su coste en la PI a precio de oferta de licitación el kW/h, (0,508918434 euro/kWh). Considérese, además, que a la concesionaria el precio le cuesta menos de 0,12 euros/kWh.

Concorre así otro perjuicio añadido al anterior, porque de un lado se factura una potencia inexistente y, de la existente, hay una parte instalada por el Ayuntamiento, que se factura a precio similar al establecido en el caso de inversiones hechas por la concesionaria y al precio ofertado por la concesionaria. El perjuicio económico resultante es de **14.891,90€ más IVA**, a lo largo de diez años de concesión.

5 CM3. En los inventarios entregados por IMESAPI hasta septiembre de 2017, aparecían 15 luminarias como proyectores de 70W, pero en realidad se trata de luminarias dicróicas, de inferior potencia, calidad y, especialmente, precio que, además, tampoco cumple el Reglamento de Alumbrado Exterior. Están fotografiadas en el informe, y el perjuicio económico por este incumplimiento a lo largo de 10 años de concesión asciende a **22.735,05 IVA no incluido**, calculado a precio de oferta de licitación.

Si hubieran ofertado tales luminarias en el concurso, la hoy concesionaria habrían sido automáticamente excluida, por no cumplir la Normativa de Alumbrado Exterior.

Concorre mala fe de la concesionaria, que en febrero de 2017, se excusó en el hecho de haber actuado sobre una actualización, pero en octubre siguen facturando lo mismo sin alterar la facturación, por lo que existe una clara reiteración de la conducta.

Además, de las órdenes de trabajo de IMESAPI (8 de octubre de 2015), se observa el cambio de las luminarias por operario de IMESAPI, por lo que no cabe duda que la mercantil es la autora directa de dicho cambio.

Aún a fechas actuales, la concesionaria prosigue con tal improcedentes cambios. Así, véanse las órdenes de trabajo de 22 de octubre de 2017, en las que se procede a la sustitución de 4 lámparas de HM de 70 W por dicroicas de 7 W en el portal de la fachada del Ayuntamiento.

6 CM3. Aparecían en los inventarios presentados por IMESAPI hasta septiembre de 2017 9 proyectores circulares del centro de ocio de mayores como si fuesen de 140 W cada uno, siendo en realidad tales luminarias de 70 W.

El perjuicio es de **27.282,06 euros, IVA no incluido**, a lo largo de 10 años de concesión. Además, tales luminarias ya estaban colocadas con anterioridad a la adjudicación, sin sufrir modificación alguna tras ella, por lo que sólo se debería haber facturado al Ayuntamiento el consumo de las mismas.

El hecho de que el Ayuntamiento haya instalado potencia en el citado centro de ocio, y no IMESAPI, tiene implicaciones económicas en la P1 y en la P2, a saber: en la P1, el precio de los consumos de esas luminarias instaladas por el Ayto, se factura según oferta de licitación, que es muy superior al coste real (concretamente de un 76,5%, pues la concesionaria oferta 0,508918434 euros /kWh, cuando en realidad el coste es inferior a 0,12); y en la P2, por razón de que el mantenimiento IMESAPI lo factura por potencia, cuando en realidad la concesionaria debería facturarle por número de luminarias, que es el verdadero objeto de mantenimiento (nunca la potencia).

7 CM3. En la terraza del Ayuntamiento figuraban 7 proyectores circulares de 70 W, si bien la revisión llevada a cabo, detecta que, en realidad son PHILIPS de 15 W. Los ingresos del contratista hubieran sido 10.609,69 IVA no incluido, a cambio de una inversión de 189 euros por las siete unidades, más consumo energético de 574,33 a lo largo de 10 años de concesión, que se traduce en un perjuicio para el Ayuntamiento, calculado para dicho periodo de **9.846,36 euros.**

8 CM5. La empresa desde la primera factura y en las sucesivas informa al Ayuntamiento que la potencia instalada es de 3951,51 Se revisa y en realidad es de 3.842,37 cálculo que se hace aun sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento, es decir, partiendo del cálculo más favorable al contratista. De ello resulta una sobrefacturación al Ayuntamiento por importe de **2.208,55 IVA no incluido**, a lo largo de diez años de concesión total, perjuicio calculado a precios de la oferta de licitación del contratista, pues en este Centro de Mando toda la potencia es instalada por IMESAPI, sin que instalara nada el Ayuntamiento en él, a precios aceptados al contratista por mor de la adjudicación misma.

9 CM5 Sin perjuicio de lo anterior, fueron instalados por el Ayuntamiento 1241,20 W, concretamente en la Carretera de Solana de los Barros, lo cual tiene implicaciones económicas en la P1 y en la P2, a saber: en la P1, el precio de los consumos de esas luminarias instaladas por el Ayto, se factura según oferta de licitación, que es muy superior al coste real (concretamente de un 76,5%); y en la P2, por razón de que el mantenimiento IMESAPI lo factura por potencia, cuando en realidad lo hace por número de luminarias, con lo cual el perjuicio será de **15.562,44 euros.**

10 CM6. En este Centro de Mando existe una potencia real instalada de 11.569,82 W, cálculo que se hace sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento y restando la de los equipos no instalados a los que nos referiremos más adelante.

Además, se llega a tal cálculo de potencia instalada real, considerando cuatro proyectores de la Rotonda de Ajero por potencia total de 1320 W, que iban a ser objeto de inversión por IMESAPI según su oferta, página 72 sobre 2, para lo cual según el compromiso de la empresa se iban a colocar, cuatro proyectores SIGNUM PESCADOR DE 30 W, los cuales no fueron instalados por la concesionaria, de modo que no pueden ser imputables al Ayuntamiento consumos de la P1, mantenimiento de la P2 y garantía total de la P3 derivados de estas luminarias por inexistentes.

En lugar de estas cuatro luminarias, el contratista instaló en una de las ya existentes una luminaria de 150 w (hasta septiembre de 2017), dejando las otras tres inoperativas. Así, el contratista, sin más inversión que esa habría conseguido unos ingresos de **25.982,91 euros, IVA no incluido**, durante la duración del contrato a diez años, por un foco de 150 W (con un coste de reposición valorado en 25 euros), que es lo que realmente existe, cuyo coste energético le habría supuesto, 291,08 euros. El perjuicio económico

resultante en tal periodo para el Ayuntamiento asciende a **25.691,83 más IVA** (25.982,91 menos 291,08 euros).

11 CM6. De una parte, la empresa factura desde el inicio de la concesión hasta septiembre de 2017, por una potencia instalada que declara en 12.371,34 W.

Sin embargo, el maxímetro de este Centro mide cada cuarto de hora el término de potencia, siendo que la facturación por consumo se realiza por parte de la compañía suministradora, en función del cuarto de hora de mayor demanda de potencia. El maxímetro en los dos primeros años no superó nunca los 11.000 W, lo cual evidencia que en ese centro de mando no ha funcionado toda la potencia que alega y factura mensualmente la empresa. Ello, por otra parte, evidencia que la falta de funcionamiento de este Centro a la potencia declarada y facturada por la concesionaria, no se ha podido deber en ningún caso a actos vandálicos, como ésta alega en su escrito de 5 de octubre de 2017.

Se concluye, pues que la potencia total instalada real es 11.569,82, aún sumando la de los equipos. Y aún de esta, hay 1.999,20 instalados por el Ayuntamiento, potencia que la concesionaria añade indebidamente a su facturación por P1 y por P2, suponiendo ello un perjuicio total de **35.756,69 euros más IVA**, por ambos conceptos, a lo largo de diez años de concesión.

12 CM7 La potencia instalada facturada por la empresa es de 3.948,30 W siendo en realidad de 3.842,37, revisión y cálculo que se hace aun sumando la potencia de luminarias más equipos para su funcionamiento, es decir, partiendo del cálculo más favorable al contratista. Con lo cual el perjuicio económico para el Ayuntamiento es de **2.143,59 euros IVA no incluido** (en concepto de P1 y P2), a lo largo de diez años de la concesión, a precios de la oferta de la concesionaria.

13 CM8 Analizando la potencia instalada real en este Centro, hay que distinguir la realizada en proyectores, de la realizada en luminarias led.

Respecto a la potencia instalada en proyectores, es en su integridad instalada por el Ayuntamiento, ascendiendo a 7.465 W. Sin embargo, la concesionaria factura al Ayuntamiento 6933,60 W, consiguiendo un aparente beneficio al Ayuntamiento, de 531,40 W, cuando en realidad le factura potencia instalada en su totalidad por el Consistorio.

Se derivaría de ello la facturación al Ayuntamiento durante diez años de la cantidad, siempre a precios de oferta económica del contratista, de 140.307,73 euros, IVA no incluido, euros cuando en realidad en el mismo período el coste energético para la concesionaria sería tan solo de 10.566,80 euros, resultando así un perjuicio económico de **129.740,93 euros, IVA no incluido**, a lo largo de diez años de concesión.

14 CM8 Respecto a la potencia instalada facturada mensualmente por IMESAPI en concepto de luminarias led, arroja un total de 4.719,77. De esta cantidad, realmente la instalada es de 3.735,37 W, dando una diferencia de 984,40 W. Éstos últimos se traducen en euros a precio de oferta de licitación, en un perjuicio para el Ayuntamiento de **19.920,23** (10 años concesión, IVA no incluido).

15 CM8. Además, existen dentro de esos 3.753,37, 577,80W instalados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual han seguido facturándose por la concesionaria, con el consiguiente sobre coste de la P1 y de la P2, resultando un perjuicio para el municipio de otros **10.172,04 euros más IVA** (a 10 años de concesión), incluido el perjuicio resultante del cargo siguiente.

16 CM8 Existen discrepancias en los inventarios presentados por la empresa, de proyectores y luminarias led que no se corresponden con la realidad. De un lado, en el Parque de las Mimosas, existe duplicidad de un proyector de 200 W, uno de los cuales se encontraba en realidad parcialmente no operativo (pérdida de uno de los diodos); otro proyector de 200 se encontraba totalmente no operativo. En la zona de los Aparcamientos, existían dos proyectores de 400 W totalmente inoperativos y un proyector de 150W, que la empresa hace constar como de 400 W. El perjuicio económico para el Ayuntamiento está ya calculado en el apartado anterior.

17 CM9. Se facturaban al Ayuntamiento 5.249,02 W, siendo la potencia total instada real de 5.170,24W, la diferencia en 79,18 W se traduce en **1.602,28 euros IVA no incluido**, de sobrefacturación al Ayuntamiento a lo largo de los diez años de concesión, a precios de oferta económica de la concesionaria. Asimismo, de la potencia instalada, lo fueron por el Ayuntamiento 930,90W, cantidad que indebidamente se facturaba en concepto de P1 y P2, resultando un perjuicio para el Consistorio de **11.671,83 euros**.

18 CM10.- Se facturaban al Ayuntamiento 2.675 W, siendo la potencia total instada real de 2426,76 W, la diferencia en 248,24W se traduce en **5.023,36 euros IVA no incluido**, de sobrefacturación al Ayuntamiento a lo largo de los diez años de concesión, a precios de oferta económica de la concesionaria. Asimismo, de la potencia instalada, lo fueron por el Ayuntamiento 744,72W cantidad que indebidamente se facturaba en concepto de P1 y P2, resultando un perjuicio para el Consistorio de **8.622,59 euros**.

19 CM11 La potencia que factura y declara la empresa mensualmente en 2016 es de 2.483,47 W, plenamente coincidente con la realmente instalada. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento instaló 1241,20W (620,60 W en 2015 y 620,60 W en 2016), diferencia que se traduce en un perjuicio económico en concepto de P1 y P2 en las luminarias instaladas en 2015 de **7.781,22 euros** y en las luminarias instaladas en 2016 de **7.003,10 euros**.

20 CM12 Este Centro de Mando (proyectores de la Iglesia), fue añadido a la facturación mensual de IMESAPI, tratándose de un concepto no incluido en la oferta y que surge tras la formalización del contrato.

Se añade a la facturación, a través del protocolo IPMVP, pese a que este protocolo no fue aprobado por el órgano de contratación. Este protocolo debería haber sido elaborado por personal externo de IMESAPI, según el sobre 2, página 21 de la oferta; sin embargo, fue elaborado por técnico de la concesionaria y sin aprobación, insistimos, del Ayuntamiento. Como consecuencia de esta vía de hecho, la empresa facturaba directamente al Ayuntamiento potencia y consumos no contemplados en la oferta de licitación.

21 CM 12. El CM12 (calle Hernán Cortés), cuyas luminarias no aparecían diferenciadas en la auditoría, pero sí en los consumos totales, se alimentaba directamente del CM3 (Plaza de España). Puede afirmarse que el CM12 era un subcuadro de la CM3. Ya en el procedimiento de licitación se puso de manifiesto este hecho (véase, por ejemplo, la oferta de Elecnor que así lo detectó) e incluso antes por el anterior técnico municipal.

IMESAPI era conocedora de este hecho. Pese a ello, volvieron a introducir el cuadro de Hernán Cortés (con luminarias en la Iglesia), a través del protocolo IPMVP. Con ello, la concesionaria conseguiría facturar la cantidad de 144.111,60 euros (IVA no incluido), a lo largo de diez años de concesión, por unas luminarias que no habían instalado (inversión cero), y con un coste energético inferior a 20.200,62 euros, IVA no incluido, en el mismo periodo de tiempo. El resultado es un perjuicio económico para el Ayuntamiento de **123.910,98 euros, IVA no incluido**, a lo largo del citado periodo.

22 CG: El resultado de la fiscalización anterior de los cuadros, arroja una potencia instalada por el contratista de 58.946,85 W, muy alejada de la mínima potencia que se comprometió a instalar de 66.107,40 W, siendo el resumen desglosado por cuadros el siguiente:

CM 01	7.742,52 W
CM 02	8.774,54 W
CM 03	6.473,50 W
CM 04	9.620,91 W
CM 05	2.601,17 W
CM 06	9.570,62 W
CM 07	3.842,37 W
CM 08	3.157,57 W
CM 09	4.239,34 W
CM 10	1.682,04 W
CM 11	1.242,27 W
CM 12	0,00
TOTALES:	58.946,85 W

El propio contratista reconoce una potencia instalada bastante inferior a la de su oferta, si se observa el documento 13 adjunto al informe del perito.

- El perjuicio económico total para el Ayuntamiento por este concepto es de **144.900,27 euros**, a diez años de concesión, sin IVA y a precios de oferta de licitación.

23 CG. Respecto a la P4 (inversión en cuadros y luminarias), la inversión real realizada está valorada en 338.464,40 euros más IVA, importe muy inferior a lo establecido por éste en su oferta que fue de 670.219,13 euros más IVA, de lo que resulta un perjuicio de **331.754,73 euros más IVA**, en tres meses desde la formalización del contrato, periodo comprometido por la concesionaria en su oferta y valorado por la Mesa, frente al plazo de seis meses establecido en los pliegos.

24 CG. Además de su insuficiencia económica, la P4 se realizó en nueve meses, muy lejos de los tres meses ofertados por la adjudicataria e incluso de los seis establecido en los contratos.

25 CG. Respecto a la P5 se trata de una inversión obligatoria, determinada por la licitadora en su oferta, y que conlleva un 0% de gastos generales y un 0% de beneficio industrial.

En concepto de P5, la concesionaria ofertó (y así le fue valorado en la puntuación final que obtuvo), una inversión total de 60.500,13 euros, más IVA. Incluía tal oferta (sobre 2, páginas 111 a 115), la instalación de: luminarias solares modelo AIRIS SOLAR TITANIUM, sustitución de toda la semaforización de Aceuchal con tecnología led e instalación de paneles fotovoltaicos para la señalización peatonal luminosa. Sin embargo, la P5 no está ejecutada como se ofertó, ni puede considerarse ejecutada de otra manera. Frente a ello, la concesionaria ha justificado la inversión en concepto de P5, con la instalación de brazos murales de acero galvanizado, como si esta instalación fuera obligatoria y necesaria, cuando en realidad se trataría de una mejora innecesaria, meramente estética, que el Ayuntamiento no ha requerido nunca, ni aceptado tampoco.

Indebidamente, IMESAPI modifica unilateralmente y por vía de hechos consumados, tanto el contenido de su oferta, como la naturaleza de la P5, con un perjuicio económico para el Ayuntamiento equivalente a la cuantía misma de la prestación: **60.500,13, más IVA** (a lo largo de 10 años de la concesión).

26 CG: Las luminarias instaladas por el contratista no son las ofertadas, siendo las instaladas de muy inferior precio: Clearway de Philips, en lugar de las ofertadas. De un lado, no se ha producido para tal cambio la previa y preceptiva aceptación por parte del Ayuntamiento, página 35 del 153 tomo I sobre 2 oferta IMESAPI; y de otro la consecuencia económica, que es que no se ha procedido al equilibrio de a la concesión; siendo preceptiva la aprobación del precio, máxime cuando entraña una más que notoria disminución del importe de la inversión comprometida.

Este cambio de luminarias tuvo lugar en todos los centros de mando, excepto el 12.

27 CG. Las luminarias instaladas no coinciden con las ofertadas, sin que medie autorización del órgano de contratación al respecto. En todo caso, es indiferente la autorización del órgano de contratación, porque ni se produjo, ni se podría producir una renuncia al importe obligado de inversión por parte del Ayuntamiento, manteniéndose la obligación de la empresa en la cantidad de 670.219,13 euros más IVA, en concepto de P4.

28 CG. Los inventarios presentados por el contratista, anteriores a septiembre de 2017 contenían gran número de errores, en cuanto que incluían más luminarias de las realmente existentes (por eso la empresa llega a más potencia instalada, con lo cual la facturación se incrementa artificialmente).

29 CG. Independientemente de lo anterior, la colocación unilateral de luminarias por parte de la concesionaria, persigue un incremento de facturación que, además, habría supuesto la conculcación del TRLCSP en materia de modificación de los contratos.

El importe total a precio de adjudicación de la P1 (consumo), P2 (mantenimiento total) y P3 (garantía total), fue de 129.474,52 euros, sin IVA (la P4 era inversión y no cuenta). En 2016 el Ayuntamiento pagó 202.147,92 IVA incluido, sin IVA 167.064,40, lo que incide en un 22,50% de incremento respecto de los importes iniciales, que supera el máximo fijado en la Ley como límite para la modificación del mismo.

30 CG. La empresa no ha presentado liquidación al respecto ni posibilita que el Ayuntamiento participe del 12% del ahorro energético conseguido, tal y como se comprometió la adjudicataria en su oferta.

Pese a haber sido requerida para ello, ser obligación establecida en el contrato y mantener el Ayuntamiento la titularidad de los suministros, la concesionaria no aporta las facturas de los consumos

eléctricos desde el inicio del contrato y hasta la actualidad.

Esta documentación es fundamental para conocer con exactitud los consumos realizados por el contratista y otros parámetros básicos, tales como lecturas de maxímetro, potencia contratada, y, sobre todo, el ahorro energético en el que el Ayuntamiento tiene derecho a participar en un 12% según oferta de licitación.

El perjuicio económico para el Ayuntamiento es, en este punto, desconocido de momento por tal razón, cabiendo reserva de acciones al respecto. Se da la circunstancia de que las facturas están a nombre del contratista y no del Ayuntamiento, tal y como rezaban los pliegos, de modo que la comercializadora no los entrega a responsables municipales, aunque les fueran solicitados; de otra parte, las facturas no son sustituibles por otro documento, tales como certificados de consumo de las comercializadoras, que no añaden datos económicos, ni datos de maxímetro, por ejemplo, sin que sea tampoco posible la referencia a cuadro de mando concreto.

31 CG. En todo caso, la contratista tiene la obligación de reponer el suministro eléctrico, en 48 horas desde el acaecimiento de cualquier incidencia. Determinado incidente acaecido en la calle Tomillo, en 2017, (ver informe para más datos y documento 19 adjunto al mismo), determinó la falta de operatividad de 3 luminarias durante cuatro meses.

B).- INFRACCIONES QUE PODRÍAN CALIFICARSE DE GRAVES

1 CM6. Sin perjuicio de anteriores cargos relativos a este Centro de Mando, existe un mal mantenimiento respecto a tales tres luminarias inoperativas.

2 CG. Sin perjuicio de la desvirtuación de la P5 que se ha señalado como falta muy grave, la empresa no ha entregado al Ayuntamiento los brazos de pared de acero galvanizado antiguos retirados.

3 CG. El Protocolo IPMVP ha sido elaborado por técnicos de la concesionaria, tanto en lo referido al ejercicio 2016 como en 2017, lo cual contraviene lo reflejado en la página 21, del Tomo I, sobre II de la oferta. Lo anterior ya implica un incumplimiento de lo pactado, pero es que, además, en ambos protocolos se añaden las nuevas luminarias de manera incorrecta al no seguir las pautas establecidas por IMESAPI en la página 95 del mismo Tomo.

Ello trae como consecuencia que la cesión de ahorros estará mal calculada porque la base imponible no es correcta, sin perjuicio de que no conocemos aún los ahorros reales, más que por referencia de la propia concesionaria que no se ha podido constatar con facturas concretas, que ésta no entrega.

4 CG. Se han realizado gran cantidad de anexiones de nuevas instalaciones al contrato, de manera unilateral por parte de la concesionaria, sin consentimiento expreso del órgano de contratación. Lo cierto es que los protocolos fueron elaborados por técnico interesado, sin aprobación alguna por parte del Ayuntamiento.

5 CG. Sin perjuicio de lo especificado en los apartados correspondientes, se deduce de la detectada inoperatividad de gran número de luminarias y proyectores la evidencia de que no se han realizado las visitas quincenales diurnas y nocturnas comprometidas por la concesionaria en la oferta.

6 CG: El contratista debe dar acceso al Ayuntamiento a la plataforma SIGMA, a través de la cual es posible controlar consumos, potencias instaladas, etc, a lo que se comprometió en su oferta. Sin embargo, este sistema de Telegestión no ha sido proporcionado al Ayuntamiento, página 16, Sobre II.

7 CG: No se ha presentado inventario informatizado de la instalación de alumbrado público, tal y como constaba en el pliego de prescripciones técnicas.

8 CG: Las primeras mediciones luminotécnicas se han entregado a los dos años de inicio del contrato, debiendo haberse presentado a los tres meses, según el contrato.

9 CG. El contratista utiliza coeficientes de regulación a su conveniencia económica, que además son distintos de los presentados en su oferta de licitación, lo que lleva a unos niveles de consumo erróneos,

sobrevalorados, e indebidamente facturados al Ayuntamiento.

10 CG. Falta el nombramiento de un equipo diurno y un equipo nocturno para controlar los encendidos y apagados de las instalaciones, sin que la empresa haya podido identificar a las cuatro personas a las que se comprometió, sino tan sólo a una,

11 CG. No se justifican en dos años de contrato la realización de mediciones eléctricas y luminotécnicas nocturnas.

12 CG. Existen desviaciones en los datos ofrecidos por la empresa relativos a los centros de mando, 3, 6 y 9, que pueden deberse a errores en la transcripción de datos, en todo caso, desconocidos por el Ayuntamiento y que no se han podido corroborar, hasta la recepción de los certificados de consumo de las comercializadoras. Éstos, una vez recibidos, acreditan que los datos ofrecidos por la concesionaria no se ajustaban a la realidad, (epígrafe 11 del informe).

C).- INFRACCIONES QUE PODRÍAN CALIFICARSE DE LEVES

1 CM1. Hay 184 luminarias, de las cuales tres de ellas de un lado no cumplen el Reglamento de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008), pues no son luminarias de alumbrado público. Este hecho provoca, además del incumplimiento en sí mismo del Reglamento, el abaratamiento impropio del material, dado que las luminarias instaladas tienen un coste ínfimo, en comparación con el que resultaría si la instalación se hubiera hecho correctamente. Además se gana sobre el papel una potencia que la luminaria no da.

2 CM3. En el centro de mando CM3, los elementos de facturación de la P2 son perjudiciales para el Ayuntamiento, pues el mantenimiento (funciones de limpieza, no hay vinculación física, real, tangible entre potencia instalada y mantenimiento, lo que se mantiene es la luminaria en sí misma). El perjuicio resultante de este erróneo cálculo de la P2, sólo en el CM3 es de **1.288,80€** a lo largo de los 10 años. (es decir, un 20% ya consumado, y un 80% futuro)

3 CM2 En 2016 el Ayuntamiento añadió 3 luminarias en la calle Pozo Hornero costeadas por el Consistorio. Sin embargo, IMESAPI las factura como propias, resultando un perjuicio para el Ayuntamiento de **1.432,79 euros**, a lo largo de nueve años restantes de concesión de los cuales se ha consumado el 10%.

4 CM3. Existen 204 luminarias, de las cuales 19 de ellas de un lado no cumplen el Reglamento de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008), pues no son luminarias de alumbrado público. Este hecho provoca, además del incumplimiento en sí mismo del Reglamento, el abaratamiento impropio del material, dado que las luminarias instaladas tienen un coste ínfimo, en comparación con el que resultaría si la instalación se hubiera hecho correctamente. Además, se gana sobre el papel una potencia que la luminaria no da. Su coste es muy inferior al que habría resultado de un suministro correcto.

5 CM 3. Además de lo anterior de las 204, hay otras 25 que tampoco cumplen el Reglamento de Alumbrado Exterior y que, además, ofrecen características distintas e inferiores a las ofertadas, siendo igualmente de inferior precio.

6 CM4. En el inventario presentado por la empresa hasta septiembre de 2017, aparece una luminaria Led en la ubicación Avda. de los Naranjos, que sigue siendo una lámpara de vapor de mercurio (antigua). Se da la circunstancia, además, de que su consumo se factura íntegramente a precio de oferta de licitación.

7 CM4 En 2016 el Ayuntamiento añadió 3 luminarias en la calle Huerto costeadas por el Consistorio. Sin embargo, IMESAPI las factura como propias, resultando un perjuicio para el Ayuntamiento de **809,20 euros**, a lo largo de los nueve años restantes de concesión.

<p>Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento instaló 93,09 W en la calle Huerto, lo cual tiene implicaciones económicas en la P1 y en la P2, a saber: en la P1, el precio de los consumos de esas luminarias instaladas por el Ayto, se factura según oferta de licitación, que es muy superior al coste real (concretamente de un 76,5%, la concesionaria oferta 0,51, en realidad el coste es de 0,12); y en la P2, por razón de que el mantenimiento IMESAPI lo factura por potencia, cuando en realidad debería hacerse por número de luminarias.</p>
<p>8 CM10.- Existen 5 luminarias en calle Santa Rosa instaladas a propuesta de IMESAPI, pero costeadas por el Ayuntamiento, que no cumplen el Reglamento de Alumbrado Exterior.</p>
<p>9 CG. No consta el cumplimiento de la disposición de un almacén y los enseres y material a que se refiere la página 48, tomo 1, sobre 2 de la oferta del contratista.</p>
<p>10 CG: (Epígrafe 11 del informe). La oferta de licitación contiene el compromiso de obtener un 81,27% de ahorro de energía garantizado en el primer año desde la fecha de inicio del contrato. Aunque la empresa no proporcione datos, razón por la cual no se califica esta infracción de modo más grave, es claro que no se ha cumplido tal previsión, aún calculándola como lo ha hecho el contratista.</p>
<p>11 CG El contratista imputa como coste incluido en la prestación P6 (que recordemos tiene un 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial), los de reparación por actos vandálicos o responsabilidad civil extracontractual de terceros en instalaciones eléctricas. El importe de las mismas, bien debería reclamarse al responsable, bien ser sufragado por el seguro que el contratista debe tener vigente, conforme al pliego. Sin embargo, se ha presupuestado el coste al Ayuntamiento. Por intervención del técnico municipal los pagos no se han producido finalmente.</p>

Conforme al artículo 208 del RD Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con el artículo 19.2, los efectos de los contratos administrativos se rigen por la misma Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en su defecto, por las normas de derecho privado, y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

Los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (art. 209).

Entre las prerrogativas del órgano de contratación, que en todo caso deben ejercerse dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos del TRLCSP, se encuentran las de interpretar los contratos administrativos, modificarlos por razones de interés públicos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (art. 210).

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato debe darse audiencia al contratista. Debe constar asimismo informe del servicio jurídico correspondiente previo a la adopción de tales acuerdos, e informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, nulidad y resolución, si se formula oposición por parte del contratista.

Los acuerdos que, al respecto, adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (art. 211).

Dentro de las previsiones del artículo 212.1 del TRLCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato mixto de suministro y servicios de alumbrado público del Ayuntamiento de Aceuchal, en su cuadro resumen, y, asimismo, la cláusula decimocuarta del contrato firmado el 15 de enero de 2015 con la mercantil IMESAPI, prevén penalizaciones para el caso del incumplimiento del contrato, que son concretamente las siguientes y de las que se subrayan aquellas en que pudieran incardinarse, sin perjuicio de su definitiva calificación, las conductas descritas:

"Son incumplimientos muy graves los siguientes:

- El incumplimiento del objetivo general de ahorro energético garantizado a que se hubiera comprometido el contratista en su oferta, por debajo del 85% de dicho objetivo. El cumplimiento de dicho objetivo se verificará al año desde el inicio del contrato y en los años sucesivos hasta la finalización del contrato.

- El incumplimiento, injustificado y sin notificación previa al Ayuntamiento, en más de tres meses de los plazos de ejecución de las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía o de la ejecución de las inversiones en ahorros energéticos y energías renovables, a que se hubiera comprometido el contratista en el programa de obras e inversiones de las prestaciones P4 y P5 presentado en su oferta.

- El incumplimiento injustificado en más de un mes de los plazos fijados en el pliego de prescripciones técnicas para la instalación de dispositivos de control y verificación de los ahorros.

- El incumplimiento injustificado en más de un mes del plazo de presentación de la liquidación anual de ahorros y excesos de consumo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

- La interrupción en el suministro de energía objeto de la prestación P1 y establecido en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables al contratista.

- La prestación de servicios objeto del presente contrato por personal sin habilitación legal suficiente o con grave incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- La demora en el comienzo de la prestación del servicio en más de 24 horas sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor o por causas no imputables al contratista.

- La demora en la ejecución de la prestación P4 en más de 2 días sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor o por causas no imputables al contratista.

- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.

- La gestión manifiestamente defectuosa e irregular del servicio.

- Paralizaciones, interrupciones o retrasos sistemáticos en la ejecución de cualquiera de las prestaciones integrantes del objeto del contrato.

- La desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen del servicio que regulan su prestación.

- El incumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en más de 24 horas.

- La falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.

Son incumplimientos graves los siguientes:

- El incumplimiento del objetivo general de ahorro energético garantizado a que se hubiera comprometido el contratista en su oferta, entre el 85% y el 99% de dicho objetivo. El cumplimiento de dicho objetivo se verificará al año desde el inicio del contrato y en los años sucesivos hasta la finalización del contrato.

- El incumplimiento, injustificado y sin notificación previa al Ayuntamiento, en más de un mes y hasta tres meses de los plazos de ejecución de las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía o de la ejecución de las inversiones en ahorros energéticos y energías renovables, a que se hubiera comprometido el contratista en el programa de obras e inversiones de las prestaciones P4 y P5 presentado en su oferta.

- El incumplimiento injustificado en más de 15 días y menos de un mes de los plazos fijados en el pliego de prescripciones técnicas para la instalación de dispositivos de control y verificación de los ahorros.

- *El incumplimiento injustificado en más de quince días y menos de un mes del plazo de presentación de la liquidación anual de ahorros y excesos de consumo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.*
- *El retraso en la ejecución de cualquiera de las prestaciones objeto del contrato que no se considere incumplimiento muy grave.*
- *Los incidentes del personal perteneciente al contratista con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.*
- *La reiteración, en el plazo de un año, en la comisión de dos o más faltas leves.*
- *La modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.*

Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el PPT con perjuicio no grave del servicio o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

Los incumplimientos se sancionarán con una multa porcentual sobre el precio anual del contrato, que, según la tipificación anterior, tendrá los siguientes importes:

- *Incumplimiento muy grave: entre 1%, la primera vez y 2% en el caso de reincidencia.*
- *Incumplimiento grave: entre 0,25% la primera vez y 0,5% euros en el caso de reincidencia.*
- *Incumplimiento leve: entre 0,1% la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.*

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del precio anual del contrato, valor a partir del cual el órgano de contratación podrá iniciar el correspondiente expediente de resolución de contrato."

Por otra parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la concesión, establece en su cláusula 45 como causas de resolución del contrato las recogidas en la documentación contractual y las referidas en los artículos 85, 229 y 223 del TRLCSP y, si aunque el pliego, exceptiona de las causas de resolución las contempladas en sus letras d) y e), correspondería en este punto remitirse sin más al TRLCSP como primer texto legal aplicable, siendo claro que las carencias del pliego, quedarían salvaguardadas por la Ley misma.

Otros apartados del artículo 212 del TRLCSP, recuerdan así que el contratista está obligado a cumplir el contrato en el plazo fijado para su realización, que no es preciso intimar previamente al contratista para que éste se constituya en mora, que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, si bien el órgano de contratación puede acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), de unas penalidades distintas a las anteriores cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. También establece el precepto que cuando el contratista por causas a él imputables incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración puede optar, nuevamente por su resolución o por la imposición de las penalidades que para tales supuestos, determine el PCAP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, acuerdo que será inmediatamente ejecutivo. Las mismas se harán efectivas deduciéndolas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, hubiese éste constituido, en caso de que no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Conforme al artículo 213, en el supuesto contemplado en el artículo anterior, si la Administración optara por la resolución la misma debería acordarse por el órgano de contratación, sin más trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando éste formulara oposición, el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, que en nuestro caso sería la Comisión Jurídica de Extremadura, conforme a la Disposición Adicional Primera, apartado 5.f), de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001 de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.

Conforme al artículo 219 del TRCLSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en su título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento del artículo 211, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

La extinción de los contratos, según el artículo 221, se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Las causas de resolución del contrato están establecidas en el artículo 223 del TRLCSP, que contempla como tales, en lo que aquí pudiera interesar: la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista (d), el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato (f), y las establecidas expresamente en el contrato (h).

Conforme al artículo 224, la resolución puede instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación siguiendo el procedimiento establecido en las normas de desarrollo del TRLCSP.

Conforme al artículo 225, el contrato se resolviera por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios causados. Tal indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Consta en el expediente de contratación, certificado de 14 de agosto de 2014, de seguro de caución de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., en el que se asegura a IMESAPI hasta el importe total de 64.737,26 euros en concepto de garantía definitiva.

Asimismo, conforme al artículo 100 del TRLCSP, la garantía responde de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212; de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución; de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido. Ello sin perjuicio de su reposición o ampliación conforme al artículo 99.2 del TRLCSP.

El régimen jurídico específico aplicable al contrato mixto de que se trata es el de suministro, por tener esta prestación mayor importancia económica respecto a la de prestación de servicios. Y según el artículo 292, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

En desarrollo del TRLCSP, han de considerarse los siguientes preceptos del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

El procedimiento para la resolución de los contratos está contemplado en el artículo 109 del citado Reglamento, que establece el cumplimiento de los requisitos de audiencia del contratista, por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio; audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía; informe del servicio jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley; y dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista. Por efecto de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el plazo de audiencia que se conferirá al efecto será de 10 días hábiles.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución expresa de este expediente será de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, conforme al artículo 21.3 de la LPAC.

Según el artículo 111 del RLCAP, la resolución por causas establecidas en el contrato tendrá las consecuencias que en éste se establezcan y, en su defecto, las establecidas en la Ley y en el Reglamento sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía.

Conforme al artículo 99.2 del citado Reglamento, la aplicación y pago de penalidades por demora no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista. Conforme al artículo 113, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, en los casos de incumplimiento culpable del contratista, se llevará cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración. Sin perjuicio de lo establecido en esta resolución, la determinación y, en su caso exigencia, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, será objeto de expediente aparte, pues tal parece ser el sentido del artículo 113 y así resulta prudente, dado que tal exigencia, si así procediera, y su entidad sólo podrían determinarse a la vista del resultado del presente expediente.

En la calificación y para la determinación de los efectos de los presuntos incumplimientos del contratista, han de considerarse igualmente prescripciones básicas en materia de obligaciones y contratos contenidas en nuestro Código Civil.

Véase, en este sentido, que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos (1091 CC). Si el obligado a hacer alguna cosa no la hiciere, se mandará ejecutar a su costa y lo mismo se observará si la hiciera contraviniendo al tenor de la obligación, pudiendo incluso decretarse que se deshaga lo mal hecho (1098).

El deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual o mayor valor que la debida; ni, en las obligaciones de hacer, podrá ser sustituido un hecho por otro contra la voluntad del acreedor (1166).

Téngase en cuenta también el artículo 1256 según el cual la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Los contratos obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado y a las consecuencias, que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley (1258 CC);

En su virtud, y sobre la base de la anterior fundamentación, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras y Servicios, celebrada el día 12 de diciembre de 2017, por la Presidencia se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar expediente para la exigencia de penalidades y/o, en su caso, para la resolución del contrato de suministro eléctrico, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Aceuchal.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo y del informe en el que se basa, a la contratista IMESAPI, a través de su representante, a la que se conferirá trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles presente alegaciones, elementos de juicio, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo y del informe en el que se basa, a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., ante la eventualidad de incautación de la garantía, confiriéndole trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles presente alegaciones, elementos de juicio, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTO: A la vista de los trámites de audiencia, emítanse por el siguiente orden los siguientes informes:

- Por el técnico municipal, el que proceda, pudiendo acompañarse de otras pericias o informes complementarios.

- Por la Secretaria del Ayuntamiento, el informe jurídico preceptivo que proceda a la vista de lo actuado, con inclusión de propuesta de resolución.

QUINTO: A la vista de los anteriores informes, remítase el expediente completo a la Comisión Jurídica de Extremadura para su dictamen y, evacuado este, vuelva el asunto al Pleno para la adopción del acuerdo que ponga fin al expediente."

Sometida la propuesta a votación, el Pleno enterado del asunto, de su trascendencia y del perjuicio económico y social que pudiera derivarse, **por unanimidad** aprobó la propuesta de la Alcaldía.

III.- SOLICITUD DE AGENTES EN SEGUNDA ACTIVIDAD DE EQUIPARACIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.- Por la Presidencia se informó de la solicitud presentada por los Agentes en Segunda Actividad en el Ayuntamiento de adaptación de sus retribuciones a la nueva Ley Marco de Policía de Extremadura, en la cual se reconoce la totalidad de las retribuciones que venían percibiendo antes del pase a esta Segunda Actividad. En caso de que ésta fuera obligatoria.

En el caso que nos ocupa, y según informe emitido al respecto por la Oficialía Mayor de Diputación, que se adjunta a este acta, los Policías en Segunda Actividad D. Juan Antonio Pérez Baquero y D. José Francisco Cuenca Muñoz, ocupan plaza en destino, por lo que sus retribuciones, según la Ley 7/2017 de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 1 de agosto, deberán ser al menos del 80 % de las retribuciones complementarias de la Policía en Activo, ya que las básicas son idénticas.

Por Secretaría –Intervención se informa que la cuantía a la que se refiere el Alcalde (80 % de las complementarias) supone un incremento mensual de aproximadamente 200 euros en cada Agente, más su correspondiente cotización a la Seguridad Social, lo que anualmente supone un coste al Ayuntamiento de 8.500 euros, que ya se encuentran presupuestados en el Proyecto de Presupuesto 2018.

Por la Presidencia se propone el reconocimiento de las retribuciones complementarias de los dos Agentes que ocupan plaza en Segunda Actividad, equiparándolas al 100 % de los Agentes en activo.

Sometida la propuesta a votación la misma resultó aprobada por unanimidad, dando traslado de este acuerdo a los Servicios de Personal y de Tesorería para su aplicación a partir de enero de 2018.

IV.- ACEPTACIÓN CANON URBANÍSTICO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, FINCA LOS ESTILES.- Por la Presidencia se informó de que habiéndose tramitado en este Ayuntamiento la licencia urbanística de explotación minera en Polígono 7, Parcela 5 y 6 al sitio de Los Estiles, contando dicha actividad con la autorización pertinente de la Junta de Extremadura, procediendo la calificación urbanística y el pago del canon compensatorio por importe del 2 % de la inversión total, que supone un montante de 2.398,26 euros a favor de la Administración.

La aceptación del canon o compensación, corresponde al municipio, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 26.

La compensación, o en su caso cesión, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia de obras, así como para la calificación urbanística, competencia de la Comisión de Urbanismo.

Enterados de lo anterior, la Corporación por unanimidad acepta el **canon de compensación** correspondiente al 2 % del total de las inversiones de las obras a ejecutar si la Junta de la Extremadura autoriza las mismas, respectivamente:

Solicitante: Ayuntamiento de Almendralejo.

Obras: Aprovechamiento de recursos de la Sección de Minas Los Estilos, en Polígono 7, Parcela 5 y 6, de este Término Municipal.

Importe total de la inversión: 119.913,73 €

Importe total del canon: 2.398,27 €

Sometida la propuesta a votación resultó aprobada por unanimidad. El Sr. Forte Morán quiso que constara en acta que se haga seguimiento de dichas obras para evitar que dicha extracción se convierta en balsa de vertidos.

V.- ALINEACIONES EN CALLE SAN BLAS.- Por la Presidencia se informó de que finalizada la tramitación del expediente de Ajuste de Alineaciones en la Calle San Blas, notificados los titulares catastrales, sin que haya habido reclamaciones, procede su aprobación provisional y su elevación a la Comisión de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Sometida la propuesta a votación resultó aprobada por unanimidad.

VI.- APROBACIÓN REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO ACEUCHAL INTEGRAL VI.- Por la Presidencia se informó que era requisito de inicio de las Escuelas Profesionales la aprobación del Reglamento Interno de funcionamiento de la misma por la entidad promotora, que regulaba entre otros relaciones, derechos y obligaciones y coordinación de alumnos y equipo docente, así como el procedimiento disciplinario y sancionador en su caso, régimen de vacaciones y licencias, medidas de prevención y seguridad en el trabajo, tal y como figura en el documento presentado por el Equipo Directivo de Atención Integral Aceuchal VI y suscrito también por representante del alumnado del siguiente tenor literal:
“**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

PROGRAMA COMPLEMENTARIO

“ATENCIÓN INTEGRAL ACEUCHAL VI”

-ACEUCHAL-

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Vigencia y ámbito de aplicación

Las normas recogidas en el presente Reglamento, afectan tanto al personal técnico, docente y de apoyo como a los alumnos-trabajadores adscritos al programa complementario “ATENCIÓN INTEGRAL ACEUCHAL VI” y estará vigente durante toda la duración del mismo.

Los trabajadores asumen los derechos y deberes recogidos en el presente Reglamento, y en su defecto, los generales que se reconocen en el Estatuto de los Trabajadores y en el Estatuto del Empleado Público, sin perjuicio de lo establecido en el decreto 100/2013 de 18 de junio, como normativa específica que regula los programas complementarios, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GESTIÓN

Organización general y órganos de gestión

La máxima responsabilidad corresponde Entidad Local de Aceuchal como Entidad Promotora.

Los órganos de gestión y representación son:

Claustro:

Es el órgano propio de participación de todo el personal docente para cuestiones, principalmente formativas.

El Claustro está formado por la totalidad de componentes del equipo técnico y presidido por la directora/Coordinadora.

Son competencias del claustro:

Programar las actividades formativas.

Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de alumnos.

Promover iniciativas en el ámbito de la formación.

Elaborar, coordinar y realizar un seguimiento del Plan de Inserción Laboral.

Asamblea General del Alumnado:

Es el órgano propio de participación del alumnado en el funcionamiento del centro.

El delegado/a es elegido mediante votación de la totalidad del alumnado del respectivo programa, por mayoría simple del alumnado. Igualmente, los delegados pueden ser destituidos de su cargo.

Funciones del delegado/a:

Representar a sus compañeros en las reuniones a las que asista.

Recoger quejas o sugerencias de los mismos.

Asistir a las reuniones a las que se le convoque.

Organización de medios y recursos

Se recogerá, en una ficha-inventario, todos los medios y recursos materiales con los que se cuente.

Los monitores/as serán responsables del cuidado y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y maquinaria de sus talleres, dando debida cuenta a la dirección del centro de cualquier anomalía o desperfecto.

El equipo técnico será responsable directo del material y del mobiliario de clase, así como del material y medios que se encuentren en la sala de profesores.

La limpieza de las dependencias se realizará por personal contratado a tal efecto (desde la Entidad Local de Aceuchal). En caso de que se considere necesaria una mayor frecuencia para mantener adecuadamente las instalaciones, la limpieza se efectuará por personal del programa complementario, correspondiendo a los alumnos el mantenimiento de las aulas y zonas comunes, y a los docentes los despachos, estableciéndose turnos a tal efecto.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES

Jornada laboral

La jornada laboral habitual será de 7:45 a 15:15 horas, a excepción del personal contratado a jornada parcial (gestora).

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario de 30 minutos, durante el cual el programa complementario no se hace responsable de los incidentes que pudiese originar el desplazamiento en vehículos propios.

Los horarios podrán modificarse en función de la estacionalidad o cuando las necesidades de trabajo así lo exijan.

Vacaciones y permisos

Se establece un periodo de vacaciones ordinario de 22 días hábiles al año, cuyo disfrute será obligatorio y conjunto para todos los participantes del programa.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo (con derecho a remuneración) por el tiempo y en los casos que a continuación se establecen:

Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Un día por traslado de domicilio sin cambio de residencia.

Los días justificados, en que concurra a exámenes, ya sea en centros oficiales o privados de formación.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Por lactancia de un menor de 12 meses o por acogimiento en idéntico supuesto, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones.

Permiso por matrimonio de quince días.

Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

El contenido de dichos permisos podrá variar en función de la publicación de nuevas leyes o modificaciones de leyes que afecten a la normativa que ha servido de base para su redacción.

IMPORTANTE:

Las ausencias se comunicarán previamente. Sólo en caso de imposibilidad de hacerlo de esta manera, se avisará el mismo día. Dicha comunicación deberá realizarse, bien en persona o bien por vía telefónica.

La justificación de las ausencias deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas. Si la ausencia fuese un viernes, se deberá justificar el lunes siguiente.

Se considerarán días festivos los que se recogen en el calendario oficial de la Comunidad de Extremadura, más las fiestas locales.

Medidas de seguridad e higiene en el trabajo

El uso de vestuario y equipos de protección individual entregado a los alumnos/as-trabajadores/as es obligatorio y su mantenimiento es responsabilidad directa de cada trabajador.

Todo el personal está obligado a comunicar a la dirección del centro, cualquier desperfecto que apreciase tanto en instalaciones, mobiliario, equipos, herramientas, así como el abandono o incumplimiento de normas de seguridad e higiene.

De acuerdo con la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, no se permitirá fumar en ninguna de las instalaciones de los centros de trabajo, ni en sus inmediaciones.

CAPÍTULO IV. DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS

Funciones

Directora/coordinador: Administrar operativamente la gestión de la formación y de los recursos humanos a través del correcto tratamiento, la transmisión de informaciones, el seguimiento y la evaluación de su desempeño profesional. Realizar la gestión de personal. Previsión, elaboración, ejecución y control presupuestario de las cantidades consignadas para el desarrollo de las actividades, así como de las cantidades atípicas (dentro del ámbito de competencias asignadas por la Entidad promotora). Manteniendo actualizado el conjunto de documentos e informaciones administrativo-laborales de la plantilla, el control de los procesos de elaboración de nóminas y documentaciones derivadas, así como el apoyo, control y seguimiento de las actuaciones en el ámbito de la seguridad e higiene. Desarrollar los procesos de comunicación y archivo documental generados por la actividad del proyecto. Organización de la información y orientación profesional utilizando técnicas de búsquedas de empleo activas, orientando la actuación en el mercado de trabajo de acuerdo a las propias capacidades e intereses en un itinerario profesional coherente. Coordinación del equipo de monitores y de las prácticas y trabajos a realizar por los alumnos trabajadores, con el objetivo de conseguir una gestión unificada del programa complementario Adaptación del programa formativo a las características de aprobación y a la situación real de los objetivos. Organización de actividades complementarias. Acción tutorial. Planificación y ejecución del presupuesto, así como la documentación administrativa y contable que se deriven.

Monitores de jardinería: Programación, docencia y evaluación de la teoría y las prácticas de su especialidad, incluyendo la relacionada con los cursos monográficos de su especialidad para los cuales se encuentren suficientemente cualificados. Jefa de taller y de las actuaciones en obra de su taller. Uso y custodia de la maquinaria, herramientas y materiales de su taller. Control de asistencia diaria de los alumnos trabajadores de su especialidad. Aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales. Colaboración en la elaboración e implantación de un plan de inserción laboral de los alumnos trabajadores, etc.

Gestor: Las mismas que las indicadas para los Monitores, relacionándolo con las competencias de gestión empresarial y búsqueda de empleo. Así mismo apoyar a la dirección en la planificación, desarrollo y ejecución de una estrategia coherente para la inserción profesional del colectivo en formación. Asesorar y controlar la planificación y ejecución del presupuesto, así como la documentación administrativa, contable y laboral que se deriven.

CAPÍTULO V. DE LOS/AS ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS

Derechos

Que se respete su dignidad personal.

Recibir una formación conforme a los objetivos del Programa y a las necesidades y posibilidades personales de cada alumno.

Realizar cuantas actividades culturales complementarias ayuden a fomentar su formación integral.

Utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Programa para los fines que le son propios.

Disponer del vestuario y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Elegir a sus delegados y representantes.

Formular cuantas iniciativas, consultas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas, bien a título personal o a través de sus delegados.

Otros derechos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

Deberes

Respetar las normas internas del Centro y las instrucciones de las monitoras y director en el ejercicio de sus funciones.

Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte del Programa, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.

Cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de Formación y realizar de forma responsable las tareas efectivas que se deriven del mismo.

Cumplir los horarios establecidos en el centro, asistiendo con puntualidad a cuantas tareas se realicen durante la jornada.

Respetar las instalaciones, mobiliarios y material del centro.

Usar y cuidar adecuadamente el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo, reponiéndolo en caso de pérdida imputable al mismo.

Cumplir las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo.

Otros deberes contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Consideraciones

Todos los integrantes de este programa complementario son responsables del cuidado de las instalaciones donde se desarrolla la actividad (centro de formación y talleres) y de todo lo que contienen.

Para el buen funcionamiento del proyecto es necesario el silencio, la limpieza y el respeto. Todos velarán por ello.

Tanto la formación específica como la complementaria, son **OBLIGATORIAS**.

En caso de incurrir en un proceso sancionador, se ajustará el procedimiento a lo estipulado en las leyes publicadas a tal efecto, siendo obligatorio establecer en todo caso, un plazo de alegaciones al respecto.

CAPÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES

Criterios generales

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo.

Clases de faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone a continuación.

Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

La no comunicación de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

Pequeños descuidos en la conservación del material.

No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral.

La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o responsables.

Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos del programa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Faltas Graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, el programa o terceros.

La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por el programa.

La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas del programa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

Proporcionar datos reservados o información del centro de trabajo, programa o entidad promotora, sin la debida autorización para ello.

La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para el programa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

No advertir inmediatamente a sus responsables, o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito del programa.

Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Faltas Muy Graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

Hasta seis faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

Faltar al trabajo más de un día al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como al programa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos del programa o del centro de trabajo.

La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

La revelación de cualquier información de reserva obligada.

La competencia desleal.

Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves al programa.

El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

La desobediencia continuada o persistente.

Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente al programa o centro de trabajo.

El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para el programa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria del programa. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Sanciones

Las sanciones a aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

Expulsión y despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto anterior, se tendrá en cuenta:

El grado de intencionalidad.

El grado de perturbación producida en el funcionamiento del programa.

Los daños producidos a las personas o las cosas.

La reincidencia.

El personal técnico anotará en los expedientes de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la entidad promotora, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Procedimiento sancionador

El proceso de inicio de expediente corresponderá a la dirección del programa complementario (previo informe del equipo técnico).

La apertura del expediente será comunicada al trabajador, con expresión de los hechos que la motivaron y la fecha en que ocurrieron.

La comunicación de apertura al trabajador servirá de notificación de los hechos imputados, teniendo éste un plazo de 3 días hábiles para formular las oportunas alegaciones.

Recibidas las alegaciones, o pasado el plazo estipulado para ello, el programa dictará resolución definitiva, la cual será comunicada por escrito al trabajador

CONFORMES

Representante Entidad
Promotora

Representante programa
complementario

Representante del alumnado

D. Joaquín Rodríguez
González

Isabel Serrano Guerrero

Ana María Diaz Vázquez

Transcurridos 15 días desde la publicación íntegra de este texto, sin producirse alegaciones, el mismo entrará en vigor.

Por Secretaría se informó del procedimiento legal para llevar a cabo la aprobación, todo ello a tenor de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización y Funcionamiento y demás legislación concordante.

El procedimiento está regulado en los artículos 65 y 70 de la Ley 7/85, y previo a su aplicación deberá aprobarlo el Pleno inicialmente por mayoría simple, y publicarse el texto íntegro, mediante anuncio en el BOP, para información pública.

La Corporación, por unanimidad, aprobó el contenido del citado Reglamento.

Dar trámite de este acuerdo al Equipo Directivo de la Escuela Profesional Atención Integral Aceuchal VI.

VII.- APROBACIÓN CONVENIO GESTIÓN RSU-PROMEDIO.- Por la Presidencia se informa que estando próxima la finalización del contrato de RSU con la empresa FCC, y sopesando las condiciones económicas de los precios de recogida del Consorcio PROMEDIO, que incluiría la totalidad del servicio de recogida (verde, amarillo, azul, pilas, limpieza y reposición de contenedores, y recogida de enseres), poniendo a disposición un vehículo 365 días al año y asumiendo los gastos de personal adscrito al servicio, a los que ya se ha informado.

Habida cuenta, también, que la Ordenanza reguladora del Consorcio es más asequible que la nuestra, por la Presidencia se propone iniciar los trámites para la adhesión del Ayuntamiento al Consorcio PROMEDIO para la gestión y explotación del servicio de RSU Integral de Aceuchal, en los términos antes descritos. La duración del Convenio sería de 12 años y conllevaría la aplicación de la Ordenanza fiscal del propio Consorcio, la derogación de la nuestra, pagándose el servicio con la recaudación del padrón actual. Solamente quedaría de gestión municipal la parte correspondiente a la tarifa bonificada.

Por la Presidencia se abrió un turno de intervenciones, tomando la palabra el Sr. Prieto Carretero, portavoz del Grupo Popular, quien consideró que: no estaba suficientemente informado al respecto, que 12 años de adjudicación de un Servicio a otra Administración suponía la pérdida del control del mismo, que las viviendas desocupadas incrementarían su precio, aunque bajen las demás; por lo que su Grupo se abstendría en la propuesta de la Alcaldía.

Seguidamente tomó la palabra el Sr. Forte Morán manifestando que no entendía la abstención del Grupo Popular en la prestación de un Servicio en el que es la Administración la que está detrás, y no una empresa con la que tendríamos que sacar a concurso el Servicio y negociar. Y ello en contestación al comentario del Sr. González Álvarez de “cambiar un servicio que está funcionando para empeorarlo” Claro que tampoco entendió como en el último Pleno, aunque no conste en Acta, el Sr. Prieto Carretero se abstuviera respecto a la petición de anticipos para inversiones a Diputación, a costes cero, que cualquier Alcalde hubiera solicitado.

En cuanto a la negociación con empresas, el Sr. Prieto Carretero replicó preguntando a la Secretaría que quien recogía los RSU en PROMEDIO. Respondiendo por Secretaría que a través de contratos con empresas. Con lo cual, siguió el Sr. Prieto Carretero, estaremos en la misma situación, solo que el control del Servicio lo tendrá PROMEDIO. Y recordó al Sr. Forte que el actual servicio de RSU fue privatizado por un Gobierno socialista y que el continuó con el mismo porque era la mejor opción.

Por la Presidencia se respondió al Sr. Prieto Carretero, que el beneficio en el RSU estaba en la asunción de los derechos de los trabajadores que se encuentran actualmente, en la prestación del Servicio 365 días, es decir, incluso festivos que en verano ya sabemos lo que supone. En fin, el Alcalde consideró que era una buena propuesta, habida cuenta también del estado de deterioro del camión, cuyas reparaciones ya están amortizadas. Y que, siendo cada vez más elevado los municipios que suscriben el Convenio, se ha abaratado el coste de éste.

Sometida la propuesta a votación resultó aprobada por mayoría de COPAC y PSOE, con la abstención del PP, aprobando el Convenio para la gestión de RSU en su modalidad completa, a partir de la finalización del actual contrato de RSU con la empresa FCC. Así mismo se dará traslado de este acuerdo a la empresa actualmente concesionaria para la finalización del contrato a la fecha de su cumplimiento. Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que con respecto a este asunto procedan.

VIII.- ADHESIÓN AL MARCO REGIONAL DE IMPULSO A LA ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR DE EXTREMADURA.- Por la Presidencia se informa de Circular remitida por la Junta de Extremadura, Consejería de Medio Ambiente, sobre la adhesión a la estrategia de economía verde y circular que favorece el desarrollo sostenible de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha estrategia fue aprobada en el

año 2013 y tiene entre sus prioridades la gestión de recursos naturales para crear una economía baja en carbono y eficiente en el uso de otros recursos.

El gobierno de la Junta de Extremadura ha aprobado el Marco Regional de Impulso a la Economía Verde y Circular de Extremadura, que también han suscrito los Grupos Políticos de la Asamblea, las Diputaciones Provinciales y la FEMPEX, por lo que sería de gran interés la adhesión de los Ayuntamientos al citado Marco a fin de participar de forma activa en la Estrategia Extremadura 2030.

Sometida la propuesta a consideración, el Pleno la aprobó por unanimidad, delegando en el Alcalde-Presidente la firma de cuantos documentos sean precisos.

IX.- MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO.- Por Secretaría se informó que estando finalizados los Columbarios del Cementerio Municipal, era necesario incluir la tarifa de este servicio en la Ordenanza de Cementerio, por lo que habrá que fijar precios de los mismos y su inclusión en la Ordenanza reguladora, así como su aplicación a partir de enero de 2018.

Por la Presidencia se propuso la tarifa de adquisición de Columbarios 200 euros siendo el mantenimiento igual que el de los nichos (10 euros al año).

Por el Partido Popular se manifestó su abstención por considerar el precio no ajustado, siendo aprobada la propuesta por COPAC y PSOE.

Por Secretaría se informó que el procedimiento a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el mismo que para su aprobación inicial, y se encuentra regulado en los artículos 15 a 17 de la Ley de Haciendas Locales, sometiéndose primero a información pública mediante Edicto en el BOP durante 1 mes, elevándose este acuerdo a definitivo si no hubiera alegaciones, o resueltas éstas, se procederá a su publicación íntegra también en el mismo diario oficial, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

X.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Presidencia se informó a la Corporación de los siguientes asuntos:

- En primer lugar felicitar y agradecer públicamente a las menores EMPC, PMM, NPR y AMCG por la ayuda prestada al Agente de la Policía en la captura de perro de gran tamaño, que obstaculizaba la vía pública, consiguiendo calmar al animal, haciendo factible su traslado a las dependencias municipales, a lo que se sumó la Corporación.
- De la contratación de servicios de mantenimiento de Depósitos de Agua, Control de Cloración, Libros Registros, etc, con la empresa FCC-AQUALIA.
- De la propuesta de Diputación para presentar proyecto de eficiencia energética convocada por IDEA, a presentar ante los Fondos FEDER 2014-2020, para lo cual se ha contratado desde la propia Diputación a la empresa Electrofil-Oeste Distribución, S.L., sin ningún coste para el Ayuntamiento, de lo que seguiremos informando.
- De la petición de asistencia técnica a Diputación del Proyecto del Centro de Día, habiéndose respondido esta misma mañana que la redacción del Proyecto será posible, si bien, no en los plazos previstos al carecer de delineante y topógrafo para los estudios previos, lo que estamos sopesando realizar desde el Ayuntamiento.
- De las conversaciones mantenidas con la empresa que organizará la Feria del Ajo, que tendrá lugar en el mes de marzo, y de la firma del contrato para ello.
- De la convocatoria para prestación del servicio de Campamento Urbano, a la que solamente ha asistido Educa Up, adjudicándose a la misma.
- Del éxito de la comida de los Mayores.
- De la finalización de obra de asfalto 2017.
- De la visita hecha al Director General de Infraestructura, el Sr. Andrade, en la que se trataron asuntos como: solicitar actuaciones en Ctra. Don Benito-Olivenza, la señalización de la travesía, accesos margen izquierdo y derecho; la salida de la autovía hasta Aceuchal; la potabilizadora en el pantano de Villalba dado el momento de escasez de agua; y volvió a insistírsele en la rotonda para acceso al Padrón de San Antonio, de lo que nos garantizó enviaría Técnicos para su informe.

Seguidamente se abrió un turno de intervenciones a los Concejales Delegados.

El Concejal de Asuntos Sociales, la Sra. García Ortiz, informó del éxito de convocatoria del viaje a Lisboa, con 5 autobuses, así como por la buena participación y organización de la Comida de Mayores.

El Sr. Forte Morán informo de la buena acogida de la feria, mercado y jornadas de esoterismo con motivo de la celebración “Aceuchal Mágica”, si bien las inclemencias del tiempo deslucieron el Concierto, al ser al aire libre. La hostelería tuvo participación, si bien el precio de los cócteles (4 €) era elevado.

El Sr. Robles Pozo informó de que el próximo día 23 de diciembre, con motivo de las Fiestas Navideñas, tendría lugar “La Zambombá Castua” y Mercado Navideño, en la Plaza de España. También como en años anteriores, a las ocho de la tarde en el Pozo Arriba habrá concentración de vecinos para cantar villancicos populares como se hacía en otro tiempo, reconociendo a D^a. Chelo su insistencia, implicación y colaboración para la recuperación de esa costumbre, a lo que se sumó el Partido Popular y el resto de la Corporación.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Declarado abierto el turno de ruegos y preguntas por la Presidencia se dio la palabra al Concejal Portavoz del Partido Popular, D. José Ramón Prieto Carretero, para manifestar quejas de algunos viajeros de Lisboa por la hora de vuelta de los autobuses. Aclarándose por la Concejal de Personal y por el propio Alcalde que, al tener que descansar los conductores 9 horas desde la parada del autobús, y debido a la visita turística a la llegada a Lisboa, retrasó el horario de vuelta, siendo beneficioso para los viajeros, aunque también es cierto que no se les pudo informar de ello hasta una vez iniciado el recorrido. El Sr. Forte Morán, también manifestó al respecto que el autobús en el que el iba tuvo un retraso debido a un atasco a la hora de la salida, que hizo que tardaran en salir de Lisboa debido a la afluencia de vehículos que entraban, al parecer, a un Concierto.

Seguidamente el Sr. Prieto Carretero se interesó por el procedimiento para aplicar la Ordenanza de las viviendas desocupadas en la RSU. Por la Presidencia se respondió que derogando la Ordenanza municipal y aprobando la de PROMEDIO, siguiendo las indicaciones del Consorcio.

Finalmente se interesó por el precio del Servicio de mantenimiento de depósitos de agua. Por la Presidencia se respondió que aproximadamente 6.000 € al año.

Por último rogó que se iluminen más las salidas y accesos al pueblo, ya que hay quejas de vecinos por dicho motivo en algunas zonas. Así como, comentó, por algún incidente al respecto, del que no tenía constancia ni la Policía ni el Alcalde.

La Sra. Matamoros Díaz tomó la palabra para rogar la reparación de las rejillas que se encuentran levantadas por obra en la Calle Felipe Trigo, y que se evite la entrada de vehículos pesados, que deterioran las mismas. Tomó nota del ruego.

El Sr. González Álvarez preguntó que por que se había suscripción de Canal+ en el Centro de Mayores. Respondiendo la Presidencia que la última tarifa presentada le pareció desorbitada, superando los 300 € en cada Centro. Considerando excesivo el precio para el número de personas que se benefician, esperando alguna promoción que mejore el precio.

Finalmente, el Sr. Frote Morán y respecto a la potabilizadora del Pantano de Villalba, hizo un resumen legislativo desde la aprobación del proyecto hasta su posterior aplazamiento para inversión en otras infraestructuras, debido a motivos económicos, cambios de Gobierno, etc.

El Sr. Becerra Sánchez se interesó por los costes de la actividad “Aceuchal Mágica”. Respondiendo el interesado que las facilitaría en el próximo Pleno, ya que están pendiente algunas facturas.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se facilitó el saldo de las Cuentas Bancarias (425.828 €), felicitando a toda la Corporación las Fiestas Navideñas y deseándoles un próspero Año Nuevo, dando por finalizada la sesión, cuando eran las veintiuna horas y treinta minutos, redactándose este acta, de lo que como Secretaria certifico.